

4. *Condena* la importación continuada por el Gobierno de los Estados Unidos de América de cromo y níquel provenientes de Rhodesia del Sur (Zimbabwe) en contravención de las disposiciones de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y contrariamente a las obligaciones concretas asumidas por ese Gobierno en virtud del Artículo 25 de la Carta, y *exhorta* al Gobierno de los Estados Unidos a que ponga fin inmediatamente a todas esas importaciones y a que cumpla fielmente y sin ninguna excepción las disposiciones de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

5. *Pide* a todos los gobiernos:

a) Que tomen medidas coercitivas rigurosas para lograr el cumplimiento estricto por todos los particulares, asociaciones y sociedades que estén bajo su jurisdicción de las sanciones impuestas por el Consejo de Seguridad y que aseguren la total terminación por parte de ellos de toda forma de colaboración con el régimen ilegal;

b) Que tomen medidas eficaces para evitar o desalentar la emigración a Rhodesia del Sur (Zimbabwe) de cualesquiera particulares o grupos de particulares bajo su jurisdicción;

6. *Pide además* a todos los gobiernos que se abstengan de tomar medida alguna que pueda dar visos de legitimidad al régimen ilegal de la minoría racista y, en particular, insta al Gobierno de los Estados Unidos a que tome todas las medidas necesarias para poner término al funcionamiento y las actividades dentro de los Estados Unidos de Air Rhodesia, de la Junta Nacional de Turismo de Rhodesia y de la Oficina de Información de Rhodesia y a cualesquiera otras actividades que contravengan los fines y propósitos de las sanciones impuestas por el Consejo de Seguridad;

7. *Considera* que, en vista del nuevo empeoramiento de la situación resultante de la intensificación de las medidas represivas adoptadas por el régimen ilegal de la minoría racista contra el pueblo de Zimbabwe y con miras a poner fin al régimen ilegal, debe ampliarse el alcance de las sanciones contra el régimen de modo que incluyan todas las medidas previstas en el Artículo 41 de la Carta y, en consecuencia, invita al Consejo de Seguridad a considerar la posibilidad de adoptar las medidas necesarias al respecto y, en particular, instar a todos los Estados a que tomen medidas eficaces destinadas, entre otras cosas, a:

a) La confiscación incondicional de todos los envíos a Rhodesia del Sur (Zimbabwe) y de Rhodesia del Sur (Zimbabwe);

b) La anulación de todas las pólizas de seguros que protejan tales envíos; y

c) La invalidación de los pasaportes y otros documentos para viajar a Rhodesia del Sur (Zimbabwe);

8. *Señala además a la atención* del Consejo de Seguridad, teniendo en cuenta la persistente negativa de Portugal y Sudáfrica a aplicar las decisiones obligatorias del Consejo, la necesidad de que, con carácter prioritario, se estudie la posibilidad de imponer sanciones contra dichos países;

9. *Hace un llamamiento* a los miembros permanentes del Consejo de Seguridad cuyo voto negativo en relación con varias propuestas concernientes a esta cuestión ha seguido obstaculizando el fiel y efectivo cumplimiento por el Consejo de sus responsabilidades de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta al respecto, para que reconsideren su actitud

negativa con miras a eliminar inmediatamente la amenaza a la paz y la seguridad internacionales derivada de la crítica situación existente en Rhodesia del Sur (Zimbabwe);

10. *Pide* al Comité Especial que mantenga en examen la aplicación de la presente resolución.

2198a. sesión plenaria  
12 de diciembre de 1973

3117 (XXVIII). **Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Rhodesia del Sur, Namibia y los territorios bajo dominación portuguesa y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el *apartheid* y la discriminación racial en el África meridional**

*La Asamblea General,*

*Habiendo considerado* el tema titulado "Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Rhodesia del Sur, Namibia y los territorios bajo dominación portuguesa y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el *apartheid* y la discriminación racial en el África meridional",

*Habiendo examinado* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a esta cuestión<sup>85</sup>,

*Teniendo presente* el informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en lo que se refiere a esta cuestión<sup>86</sup>,

*Recordando* su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y su resolución 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970, que contiene el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración, así como todas las demás resoluciones de las Naciones Unidas sobre el tema,

*Teniendo en cuenta* el programa de acción aprobado por la Conferencia Internacional de Expertos para el Apoyo a las Víctimas del Colonialismo y el *Apartheid* en el África Meridional, celebrada en Oslo del 9 al 14 de abril de 1973<sup>87</sup>,

*Reafirmando* la solemne obligación que tienen las Potencias administradoras en virtud de la Carta de las Naciones Unidas de promover el progreso político, económico, social y educacional de los habitantes de los territorios bajo su administración y de proteger los recursos humanos y naturales de esos territorios contra abusos,

<sup>85</sup> *Ibid.*, vigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/9023/Rev.1), cap. IV.

<sup>86</sup> *Ibid.*, Suplemento No. 24 (A/9024).

<sup>87</sup> A/9061, anexo, secc. IV.

*Afirmando* que toda actividad económica o de otra índole que entorpezca la aplicación de la Declaración y obstruya los esfuerzos encaminados a la eliminación del colonialismo, el *apartheid* y la discriminación racial en el África meridional y en otros territorios coloniales constituye una violación de los derechos e intereses políticos, económicos y sociales de los pueblos de esos territorios y es, por consiguiente, incompatible con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

*Profundamente consternada* por la creciente intensificación de las actividades de esos intereses extranjeros, económicos, financieros y de otro tipo, en los territorios, que, contraviniendo las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, ayudan al Gobierno de Sudáfrica y al Gobierno de Portugal, así como al régimen ilegal de la minoría racista de Rhodesia del Sur, e impiden que los pueblos de esos territorios satisfagan sus legítimas aspiraciones de libre determinación e independencia,

*Condenando enérgicamente* la continuación de la construcción del proyecto de Cabora Bassa en Mozambique y del proyecto de la cuenca del río Cunene en Angola, que están destinados a afianzar aún más la dominación colonial y racista sobre los territorios de África y que constituyen una fuente de tirantez internacional,

*Condenando enérgicamente asimismo* el apoyo que sigue recibiendo Sudáfrica, para su ocupación ilegal de Namibia, de los intereses extranjeros, económicos, financieros y de otro tipo, que colaboran con ella en la explotación de los recursos del Territorio en perjuicio del pueblo de Namibia,

*Tomando nota con satisfacción* de la creciente difusión de la opinión pública contraria a la participación de intereses extranjeros, económicos, financieros y de otro tipo, en la explotación de los recursos naturales y humanos de los territorios coloniales, particularmente en África,

1. *Reafirma* el derecho inalienable de los pueblos de los territorios dependientes a la libre determinación y a la independencia y al disfrute de los recursos naturales de sus territorios, así como su derecho a disponer de esos recursos como mejor les convenga;

2. *Reafirma* que las actividades de los intereses extranjeros, económicos, financieros y de otro tipo, que hoy día actúan en los territorios coloniales de Rhodesia del Sur y de Namibia, así como en aquellos bajo dominación portuguesa, constituyen un importante obstáculo para la independencia política y el disfrute de los recursos naturales de esos territorios por sus habitantes autóctonos;

3. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a esta cuestión;

4. *Declara* que toda Potencia administradora, al privar a los pueblos coloniales del ejercicio de sus derechos o al subordinarlos a los intereses económicos y financieros extranjeros, viola las obligaciones que ha contraído en virtud de la Carta de las Naciones Unidas;

5. *Condena* la política de las Potencias coloniales y otros Estados que siguen apoyando a esos intereses

extranjeros, económicos y de otro tipo, que se dedican a explotar los recursos naturales y humanos de los territorios, violando así los derechos e intereses políticos, económicos y sociales de esos pueblos y obstruyendo la plena y rápida aplicación de la Declaración con respecto a esos territorios;

6. *Insta* a aquellos gobiernos que aún no han impedido a sus nacionales y a las sociedades constituidas bajo su jurisdicción participar en los proyectos de Cabora Bassa y de la cuenca del río Cunene a que adopten todas las medidas necesarias para poner término a esa participación y hacer que esas personas y sociedades se retiren inmediatamente de todas las actividades relacionadas con los proyectos;

7. *Exhorta* a las Potencias coloniales y a los Estados interesados a que adopten medidas legislativas, administrativas y de otra índole con respecto a aquellos de sus nacionales que posean y exploten empresas en territorios coloniales, particularmente en África, que sean perjudiciales para los intereses de los habitantes de esos territorios, a fin de poner término a esas empresas y de impedir nuevas inversiones que sean contrarias a los intereses de los habitantes;

8. *Pide* a todos los Estados que adopten medidas eficaces para poner fin al suministro de fondos y demás formas de asistencia, incluso suministros y equipo militares, a los regímenes que utilicen esa asistencia para reprimir a los pueblos de los territorios coloniales y sus movimientos de liberación nacional;

9. *Insta* a todos los Estados a que suspendan todas sus relaciones económicas, financieras o comerciales con Sudáfrica que se refieran a Namibia y a que se abstengan de iniciar relaciones económicas, financieras y de otro tipo en las que Sudáfrica represente a Namibia, o que tengan relación con Namibia, que puedan prestar apoyo a su continuada ocupación del Territorio;

10. *Exhorta* a las Potencias administradoras a que eliminen todos los regímenes de salarios discriminatorios e injustos que sean corrientes en los territorios bajo su administración y a que apliquen en cada territorio un régimen uniforme de salarios para todos los habitantes sin discriminación alguna;

11. *Pide* al Secretario General que dé la más amplia publicidad posible a los efectos adversos de las actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, en Rhodesia del Sur, Namibia, los territorios bajo dominación portuguesa y todos los demás territorios coloniales, y a las decisiones pertinentes del Comité Especial y la Asamblea General sobre esta cuestión;

12. *Solicita* a todos los gobiernos que presten asistencia al Secretario General en el cumplimiento de las tareas que se le confían en el párrafo 11 *supra* y, en particular, que le comuniquen, con objeto de que la difunda, toda la información pertinente relativa a las medidas adoptadas o previstas por ellos en la aplicación de la presente resolución;

13. *Pide* al Comité Especial que siga estudiando esta cuestión y que presente un informe al respecto a la Asamblea General en su vigésimo noveno período de sesiones.

2198a. sesión plenaria  
12 de diciembre de 1973